REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE SALUD

COMPRA DE EMERGENCIA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL ABASTECIMIENTO A LAS UNIDADES DE SALUD CS-13-05-2020

CONTRATO
No. 309-22-09-2020

Nosotros: **JOSE ENRIQUE ORTEGA NARVAEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, Nicaragüense, quien se identifica con cédula de Identidad ciudadana número **001-140869-0058N**, actuando en nombre de la Procuradora General de la República de Nicaragua y **(Ministerio de Salud)**, en calidad de Delegado, quien en las Cláusulas contractuales por brevedad simplemente se denominará **"EL ADQUIRENTE"** y, **NAPOLEON ANTONIO ORTEGA BALLADARES,** Mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, Nicaragüense, identificado con Cédula de Identidad Número **001-021058-0004B,** actuando en nombre y representación de **DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANONIMA,** en calidad de Apoderado General de Administración, a quien en lo sucesivo por brevedad simplemente se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, un Contrato para la **COMPRA DE EMERGENCIA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL ABASTECIMIENTO A LAS UNIDADES DE SALUD,** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: REPRESENTACIÓN.
El Doctor **José Enrique Ortega Narváez,** actúa de conformidad al **Acuerdo No. 01-2019,** que integra y literalmente dice, **ACUERDO Nº 01-2019 WENDY CAROLINA MORALES URBINA, Procuradora General de la República de Nicaragua,** según **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 63-2019,** publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 87 del día diez de Mayo del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades conferidas en los artículos uno, dos, inciso dos y artículo once, doce, inciso nueve y trece de la Ley 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de Diciembre de 2001 y en el artículo dos, cuatro, cinco, numeral catorce y artículo séis de su Reglamento, Decreto 19-2009, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 59 del 26 de Marzo del 2009. A C U E R D A: **UNICO**: Delegar al **Doctor José Enrique Ortega Narváez,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión uno cuatro cero ocho seis nueve guión cero cero cinco ocho N (Nº 001-140869-0058N), Carnet de la Corte Suprema de Justicia Nº. 3915, para que pueda comparecer en nombre del Estado, por delegación de la suscrita Procuradora General de la República, en todos los actos que la Notaría del Estado efectúe en el ámbito de su competencia y funciones que le correspondan, a partir de este momento y durante el tiempo que la suscrita lo determine. **El Doctor Ortega Narváez** deberá ejercer esta delegación velando por los intereses supremos del Estado. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diez de Mayo del dos mil diecinueve. **WENDY CAROLINA MORALES URBINA. Procuradora General de la República.**, es conforme su original con el que fue debidamente

cotejado, el cual Yo el Notario, doy fe de tener a la vista, y que confiere al Doctor **José Enrique Ortega Narváez,** facultades suficientes para celebrar este acto, pues no contiene limitaciones ni restricciones, **es conforme su original.**

El Licenciado **Napoleón Antonio Ortega Balladares,** acredita su representación con los siguientes Documentos:

a) Testimonio de **Escritura Pública No. 95,** Escritura de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintidós de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, por la Notario Soraya Montoya Herrera, inscrita bajo el número **18,382-B1,** Páginas **299/300**; Tomo **679-B1** y pagina 1/8 del tomo 680-B1, Libro Segundo de Sociedades y con el número 51,138-A, Pagina 297, Tomo 128-A del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua.
b) **Testimonio de Escritura No. 17** COMPRAVENTA Y CESION DE DERECHO, autorizada en la ciudad de Managua, a las doce y veinte minutos de la tarde, del día catorce de Agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ronald Alberto Urbina Morales, debidamente inscrita bajo el número 46,328-B5, Paginas 438/447, Tomo 1269-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua.
c) **Certificación** de Sentencia No. 152, del Juzgado de Distrito Civil del Municipio de Ciudad Sandino Circunscripción Managua, debidamente inscrita bajo el número 24,845-B2, Paginas 194/205, Tomo 838-B2, Libro Segundo de Sociedades.
d) **Escritura Publica No. 51,** PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde, del día veintiuno de Mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Emilio Ernesto Chavez Orozco, debidamente inscrita bajo el número Único del folio personal: MG00-22-010876, Asiento 11, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.
e) **Certificado Proveedores del Estado,** vigente al 17 de Noviembre del año 2020.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.
Este Contrato tiene por objeto establecer las bases, condiciones y demás estipulaciones, para que la Sociedad denominada **DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANONIMA,** quien en lo sucesivo se denominará **"EL PROVEEDOR"**, suministre al Ministerio de Salud de la República de Nicaragua, quien en lo sucesivo se denominará **"EL ADQUIRENTE"**, la adquisición denominada; **COMPRA DE EMERGENCIA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL ABASTECIMIENTO A LAS UNIDADES DE SALUD,** con base al Proceso Administrativo de Contratación Simplificada No. **CS-13-05-2020,** amparados en la **737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público,** en la cantidad descrita a continuación:

No.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario C$	Precio Total C$	País de Origen	Fabricante
21	1010787	ANIDULAFUNGINA 100MG	FRASCO/ VIAL	40	11,788.71	471,548.40	Estados unidos	PFIZER PHARMA

No.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario C$	Precio Total C$	País de Origen	Fabricante
22	1010810	CLOROQUINA 250MG TABLETA ORAL	TABLETA	1,900,000	1.24	2,356,000.00	Nicaragua	LAB. RAMOS
23	1070410	COLCHICINA 0.5MG TAB	TABLETA	163,200	12.59	2,054,688.00	Colombia	BUSSIE, SELECPHARMAS
24	1040833	COLISTINA 150MG POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE	FAM	50	675.99	33,799.50	India	ASPIRO PHARMA LIMITED
25	1140433	INTERFERON BETA-1B 0.25MG/ML SOLUCION INYECTABLE	JER PRELL/ FAM	490	4,084.80	2,001,552.00	ALEMANIA	BAYER SHERING
26	1010161	PIPERACILINA SODICA 4G + TAZOBACTAM SODICO 0.5 GR POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE I.V.	FAM	1,500	326.56	489,840.00	INDIA	CAPLIN POINT
27	1010234	TIGECICLINA 50MG SOLUCION INYECTABLE	FAM	44	2,506.66	110,293.04	Estados unidos	PFIZER PHARMA
28	4212327	CIRCUITO RESPIRATORIO CON ACCESORIOS PARA VENTILADOR DE ADULTO	UNIDADES	40	590.93	23,637.20	CHINA	VINCENT MEDICAL
29	10401034	LENTE DE PROTECCION BLANCOS TRANPARENTES	UNIDADES	2,500	813.85	2,034,625.00	CHINA	S/M

TERCERA: AVISO DE EMBARQUE.

Los oferentes enviarán una carta de aviso de Embarque a la Dirección General del Centro de Insumos para la Salud/Ministerio de Salud vía Correo Electrónico (cipsdirecciong@yahoo.es) con

copia a los correos electrónicos: cipsoperaciones@hotmail.com y cipsimpcarmen@yahoo.com, informando que realizó un embarque e indicando la fecha de llegada del embarque, No. de la Orden de Compra correspondiente y remitiendo copia fiel de: factura comercial, documento de embarque y lista de paquete, como mínimo 15 días de anticipación para vía marítima y 7 días para vía aérea y terrestre.

Los documentos de embarque deberán estar consignados únicamente al Centro de Insumos para la Salud (CIPS-MINSA), Ministerio de Salud, Managua, Nicaragua, Centro América.

CUARTA: FACULTADES DE DIRECCIÓN Y CONTROL.
El Proveedor permitirá a la Entidad Adquirente verificar a través de delegado u órgano que corresponda el cumplimiento del objeto de este Contrato, con el fin de advertir la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución. La ausencia de ejercicio de las facultades de dirección y control de la fiscalización por parte de El Adquirente, no exime al Proveedor de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que de ello se derive.

QUINTA: RECLAMOS.
El Ministerio de Salud, a través del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), receptor de los bienes, interpondrá reclamo ante el o los proveedores por las siguientes causas.

a) Por destrucción, defectos y/o roturas sufridas de los Insumos debidas a un embalaje defectuoso, por incumplimiento en la fecha de vencimiento del producto, incumplimiento en cantidades, incumplimiento especificaciones técnicas, discrepancia en el producto contratado, documentos comerciales, fecha de despacho y cualquier otro incumplimiento o violación a cualquiera de los términos, condiciones y cláusulas estipuladas en el presente documento.

b) Faltantes de Origen en cajas selladas.

   a. En caso de daños o de faltantes para cualquiera de los Insumos, el organismo adquirente tiene derecho a reclamar la retribución de la parte no recibida o recibida en mal estado o la devolución de la suma pagada o el pago según lo recibido.

   b. En los casos de reclamos por daños o averías, el término para el reclamo será hasta 60 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de cada bien en las bodegas de Recepción del Centro de Insumos para la Salud. El reclamo no implicará costo alguno para el Ministerio de Salud, ya sea por la sustitución de la parte dañada, o la calidad de los Insumos Médicos. El Ministerio de Salud se reserva el derecho de retener el (los) pago (s) en concepto de entregas de los insumos médicos facturados, mientras el reclamo no sea subsanado, para lo cual el proveedor tendrá un término no mayor de 8 días hábiles para dar respuesta al reclamo.

   c. En el caso de faltante en caja sellada el reclamo se realizará a la hora de abrir la caja para el despacho a la unidad de salud y es válido hasta agotar existencia del producto adjudicado en esta licitación el periodo establecido para la reposición del faltante será de 08 días hábiles una vez realizado el reclamo

c) Incumplimiento a la Calidad:

El Ministerio de Salud, se reserva el derecho de someter a análisis los Insumos en caso de estimarse conveniente, razón por la cual la verificación de la calidad de los insumos estará a cargo del Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos (LNCCM) del Ministerio de Salud.

La verificación de calidad de los productos adquiridos mediante esta licitación, será ejecutada aplicando los estándares de calidad de la farmacopea empleada por el LCCM en la evaluación de calidad para otorgar su Registro Sanitario.

Un Insumo se considera con defectos de calidad después que se obtenga el resultado del análisis (Rechazo) del Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos (LCCM) del Ministerio de Salud. Estos medicamentos serán destruidos cuando proceda. El Proveedor asumirá la gestión y los gastos para la destrucción en un incinerador.

La destrucción obedecerá a los procedimientos administrativos establecidos por el Ministerio de Salud, debiendo estar presente el Regente Farmacéutico, un delegado de Contabilidad del Centro de Insumos para la Salud, un delegado de la División de Farmacia y un delegado del oferente debiéndose levantar acta de la destrucción la cual suscriban todos los presentes.

El (LCCM) realizará el análisis de los Insumos adquiridos, sin embargo, EL OFERENTE debe asumir el costo de dicho análisis. El LCCM emitirá la Orden de Pago correspondiente a cada producto a analizar la cual será descontada del pago al OFERENTE. Esta Orden de pago será remitida al CIPS junto con el resultado de análisis y el CIPS a su vez la remitirá junto con el informe de recepción y la factura de Pago a la Dirección Administrativa Financiera. Las Muestras para verificación de calidad deberán ser aportadas por el Proveedor sumado a la cantidad contratada, las cuales formarán parte del o los ítems entregados.

EL OFERENTE tendrá la obligación de atender el reclamo presentado respondiendo dentro de un término de OCHO días calendarios contados a partir de su presentación. Los gastos de internación de productos ingresados por reclamo correrán a cargo de EL OFERENTE. La presentación de los reclamos se hará por comunicación escrita mediante carta emitida por el CIPS, la Unidad de Salud Beneficiada o la Dirección General de Insumos Médicos, con la respectiva documentación anexa.

El reclamo se hará ante el OFERENTE, quien efectuará las gestiones que corresponda ante la institución aseguradora y/o financiera, cuando el caso lo amerite. Si los Medicamentos sufrieran alteraciones durante la vida útil, EL OFERENTE se compromete a reemplazar el Medicamento o pagar su valor, quedando esto a opción del Ministerio de Salud. El oferente debe reponer el producto dentro del término máximo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de notificado el reclamo.

Con propósitos de Vigilancia Farmacéutica, este resultado Analítico Rechazado será remitido por el CIPS a la Dirección de Farmacia para el respectivo seguimiento del producto según lo establecido por la Ley 292, Capítulo III "Garantías Generales de la Evaluación que deberán cumplir los productos Farmacéuticos para Mantener vigente su Registro Sanitario".

Al final de las entregas se realizará una liquidación de los bienes recepcionados y si se diese un excedente de lo ingresado versus lo contratado se le reputará el carácter de donación.

SEXTA: EMBALAJE.

- Deberá ser adecuado al tipo de producto despachado y resistente al manejo brusco durante el transporte y almacenamiento, tomando en consideración, las condiciones de altas temperaturas y humedad de Nicaragua.

- Deberá sellarse con cinta de seguridad y/o similar de tal forma que evidencie cualquier intento de violación y/o apertura del mismo.

- Cada bulto deberá venir con su número individual correspondiente, la marca deberá de decir Centro de Insumos para la Salud/Ministerio de Salud Nicaragua. El incumplimiento se considerará como una infracción aduanera según las normas de la Dirección General de Aduana y será objeto de multa.

- Si se tratara de productos frágiles, inflamables, tóxicos, etc., se marcará con tinta indeleble o en su defecto con etiquetas, indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el empaque de acuerdo con las normas y símbolos internacionales de transportación.

SEPTIMA: ENTREGA Y DOCUMENTOS.

El Proveedor entregará los Insumos en Bodegas de Almacentro, ubicado kilometro seis y medio carretera norte, de los semáforos donde fue el Dancing 300 metros al sur Managua, Nicaragua.

Junto con documentos que acrediten su compra.

OCTAVA: SEGUROS Y TRANSPORTE

Todos los Medicamentos suministrados en virtud del Contrato deben ser totalmente asegurados, en una moneda de libre convertibilidad, contra los daños o perjuicios que pudieran ocurrir durante su fabricación o adquisición, transporte, almacenamiento y entrega.

El costo de todo transporte está incluido en el Precio del Contrato, conforme INCOTERMS. 2010.

NOVENA: DOCUMENTOS PARTE DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos formaran parte del presente contrato, a) Documento de Invitación de Contratación Simplicada No. CS-13-05-2020 y las modificaciones si las hubiere, el cual se aplicará en todo lo que no sea expresamente abordado en el presente Contrato, b) Resolución Ministerial No. 447-2020, del 10 de Septiembre del año 2020, c) toda correspondencia que sea cursada entre las partes.

DECIMA: GARANTÍA DE LOS INSUMOS.

El Proveedor garantiza que todos los Insumos suministrados en virtud del Contrato cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, y corresponden a los productos ofertados.

El Proveedor garantiza además que todos los Insumos suministrados en virtud del Contrato están libres de defectos o de algún acto u omisión del Proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los mismos en las condiciones imperantes en el país de destino final.

La garantía de calidad de los Insumos objeto de este Contrato permanecerá en vigor durante el período de **veinte (20) meses** contados a partir de la fecha en que los Insumos hayan sido entregados en su totalidad o en parte si fuese el caso y hayan sido aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato.

El Adquirente notificará prontamente al Proveedor, por escrito, cualquier reclamación cubierta por esta garantía.

Al recibir esa notificación, el Proveedor reemplazará, en un período nunca mayor a **treinta** días, los Insumos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el Adquirente salvo, cuando proceda, el costo del transporte dentro del país de los Medicamentos reparados o reemplazados en su totalidad o en parte desde EXW o desde el puerto o lugar de destino convenido hasta el punto final de destino.

Si el Proveedor, después de haber sido notificado, no subsanase el o los defectos dentro del plazo antes señalado, el Adquirente podrá tomar las medidas necesarias para corregir la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de los demás derechos que el Adquirente pueda tener con respecto al Proveedor en virtud del Contrato.

DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO.

El Pago será realizado por Transferencia Bancaria conforme la moneda de la oferta en un plazo de 30 días hábiles después de recibida la solicitud de pago en la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud.

A favor de; **DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL, S.A.**, según oferta, previa entrega a la Entidad Adjudicadora de los siguientes Documentos:

Factura Comercial: (original y seis copias) Debe ser emitida en papel Membretado de la razón social contemplada en la oferta y/o contrato emitida por el fabricante o suplidor, deberá contener descripción del producto en idioma español. Las facturas deberán cumplir con lo establecido en la ley 265 de Aduana y Art. 14 del Reglamento de la misma, numeral 3 y 4 último párrafo el cual dice: "No se Admitirá Factura con la descripción comercial en clave, siglas o abreviaturas y debe ser extendida en el Idioma oficial "español". La omisión de lo antes expuesto es penada por aduana con multa de US$ 50.00 dólares según Art. No. 64 numeral 3 de la misma ley que será asumida por el proveedor.

Deberá estar escrita en idioma español, firmada y sellada, reflejará el código del Ministerio de Salud, Nombre del Insumo médico, si es de cadena de frío (temperatura especial), así como las cantidades, precios unitarios y totales, debiendo contemplar el número de la Orden de Compra.

El valor total de las facturas no deberá exceder el monto adjudicado y contratado.

El Adquirente efectuará los pagos con prontitud, sin exceder en ningún caso un plazo de 30 días a partir de la fecha en que el Proveedor haya presentado una factura o solicitud de pago. Si el Adquirente se retrasare en el pago quedará obligado al pago de los intereses legales siguiendo el procedimiento señalado en el Art. 250 del Reglamento de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

DECIMA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.
El valor del Contrato es por un monto de; **C$ 9,575,983.14 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CORDOBAS CON 14/100),** para bienes fabricados fuera de Nicaragua previamente Importados, los que serán financiados con Fondos provenientes del Tesoro.

DECIMA TERCERA: ÓRDENES DE CAMBIO.
El Adquirente podrá, en cualquier momento, mediante orden escrita al Proveedor, a) Modificar unilateralmente el Contrato por Razones de Interés Público; sin perjuicio de la renegociación del Contrato, b) Ampliar unilateralmente los Contratos sin exceder en un 20% del valor del Contrato Original, c) suspender o resolver el Contrato por razones de interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan al Proveedor si hubiere merito, d) rescindir el Contrato por incumplimiento del Proveedor, todo de conformidad al Arto. 71 de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
Toda variación o modificación de las condiciones del Contrato sólo se efectuará mediante enmienda escrita firmada por las partes.

DECIMA QUINTA: CESIÓN.
El contratista no podrá ceder el contrato celebrado con la Administración Pública si no es con la expresa autorización del organismo o entidad contratante, conferida mediante acto motivado que indique las razones de interés público presentes.

En caso que se autorizare la cesión, la persona en cuyo favor se ceda el contrato administrativo deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el contratista original y podrá ser requerido para presentar garantías adicionales por parte del ente contratante.

Con la Formalización de la Cesión de contrato, el Órgano Adquirente levantará el Acta de cierre administrativo y porcentual del suministro brindado (finiquito) a favor del Proveedor saliente y le devolverá las Garantías presentadas vigentes o no vigentes que éste haya presentado durante la vigencia de la contratación administrativa.

La cesión de un contrato administrativo se hará observando la forma establecida en el Derecho común.

DECIMA SEXTA: SUBCONTRATOS.
El Proveedor notificará al Adquirente por escrito todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato, si no los hubiera especificado en su oferta. Dicha notificación, así haya sido incluida

en la oferta o efectuada posteriormente, no eximirá al Proveedor de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA Y DEMORAS DEL PROVEEDOR.
El Proveedor entregará los Insumos iinmediato (un día posterior a la firma del contrato).

Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato el Proveedor o su (s) subcontratista (s) se viera (n) en una situación que impida el suministro oportuno de los Insumos, el Proveedor notificará de inmediato al Adquirente, por escrito, la demora, su duración posible y su (s) causa (s). El Adquirente, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo del suministro, con o sin liquidación de daños y perjuicios, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda del Contrato.

Las demoras del Proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a entregas pondrán a éste en situación de que se le imponga la liquidación por daños y perjuicios, a menos que el Proveedor y el Adquirente acuerden una prórroga mediante una enmienda sin liquidación de daños y perjuicios.

DECIMA OCTAVA: PENALIZACION (Pagos Compensatorios Derivados de Incumplimiento en la Contratación).
Si el Proveedor no suministrara los Medicamentos, en su totalidad o en parte, dentro del (de los) plazo (s) especificado (s) en el Contrato, el Adquirente, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del Contrato, podrá penalizar al Proveedor a través de multas por cada día de retraso, hasta un máximo del 10%, del valor del Contrato. Esta multa no podrá ser mayor al cinco por millar por cada día de retraso. No entrega el Producto, Declina el Producto. (Total o parcial). El Adquirente podrá en este caso ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato siguiendo el procedimiento indicado en el Arts. 212 y 215 del Reglamento General a la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

DECIMA NOVENA: RESCISION ADMINISTRATIVA.
El Adquirente podrá, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor, resolver el Contrato en su totalidad o en parte mediante notificación escrita al Proveedor, si:

a. Si el contratista, por causas imputables a él, no Suministra el Medicamentos objeto del contrato dentro del plazo convenido sin causa justificada conforme a la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento.
b. Si subcontrata partes de los suministros objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
c. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
d. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
e. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

El Adquirente, podrá resolver el Contrato en todo o en parte, de conformidad con esta cláusula, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 241 del Reglamento General a la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

VIGÉSIMA: RESCISION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
En caso que sobreviniere un hecho exterior, ajeno a la voluntad de las partes contratantes, de carácter insuperable e imprevisible, que imposibilitare a cualquiera de las mismas la ejecución del contrato celebrado, dicha situación, debidamente comprobada.
El Adquirente, podrá rescindir el Contrato en todo o en parte, de conformidad con esta cláusula, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 242 del Reglamento General a la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

VIGESIMA PRIMERA: RESCISIÓN POR INSOLVENCIA.
El Adquirente podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito al Proveedor, sin indemnización alguna al Proveedor, si éste fuese declarado en quiebra o insolvente, siempre que dicha rescisión no perjudique o afecte a ningún derecho a acción o recurso que tenga o pudiera tener el Adquirente.

VIGESIMA SEGUNDA: RESCISIÓN POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO.
Por razones de interés público, las partes contratantes podrán convenir la terminación anticipada y de común acuerdo del contrato administrativo celebrado. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

VIGESIMA TERCERA: CESION O RESOLUCION DEL CONTRATO
Cuando de manera sobreviniente acaezca una prohibición en relación con un contratista, el contrato deberá terminarse o cederse, a escogencia de la entidad contratante, conforme el procedimiento, derechos y obligaciones establecidas en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su reglamento general.

VIGESIMA CUARTA: NULIDAD DEL CONTRATO.
Todo contrato que contravenga las normas y procedimientos de la Contratación Administrativa, será declarado nulo por autoridad competente. Mediante resolución motivada dictada por EL CONTRATANTE, los contratos suscritos con personas que carezcan de capacidad de ejercicio o que estuvieren comprendidos en cualquiera de las prohibiciones a que se refieren el artículo 18 de la Ley No. 737, serán nulos y deberá procederse a su liquidación y tomar las providencias que fueren necesarias para resarcirse de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, de los cuales responderá solidariamente el PROVEEDOR y los funcionarios que, a sabiendas, hubieren adjudicado el contrato. Excepcionalmente, cuando hubiere grave riesgo de daño al interés público, podrá autorizarse la continuación del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda. De tal situación deberá ponerse en conocimiento a la Contraloría General de la República.

VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El Adquirente y el Proveedor harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos en virtud de o en relación con el Contrato.
Si las partes en un término de quince días (15) no resuelven en forma amistosa una controversia originada por la interpretación del Contrato, cualquiera de ellas podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, de conformidad a la Ley de la Materia, Ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje.
En ningún caso serán sujetas de mediación o arbitraje las decisiones que se adopten en desarrollo del ejercicio de las potestades exorbitantes o actos de autoridad del Poder Público a los que se refiere el artículo 78 de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
La vigencia administrativa del contrato entra en vigor a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, hasta su cierre administrativo. Tal como se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico, Arto. 227.

VIGESIMA SEPTIMA: IDIOMA.
Este Contrato está redactado en idioma Español, por lo que este idioma prevalecerá para la interpretación del mismo. Toda la correspondencia y otros documentos relativos al Contrato que intercambien las partes serán redactados en este mismo idioma.

VIGESIMA OCTAVA: LEYES APLICABLES Y DOMICILIO.
El Contrato se regirá y estará sujeta a las leyes de la República de Nicaragua. Para todos los efectos legales nos sometemos al domicilio de la ciudad de Managua.

VIGESIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.
Toda notificación entre las partes en virtud del Contrato se hará por escrito o por cable, télex o fax y será confirmada por escrito a la parte que corresponda, a la siguiente dirección:
El Adquirente: Ministerio de Salud, Contiguo a la Colonia Primero de Mayo, Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios. Tel. 2289-4300. Managua, Nicaragua.

El Proveedor: Distribuidora Cruz Azul, Sociedad Anónima, Banpro Ciudad Jardín 2 1/2c. al lago, Managua Nicaragua, Tel. 2244-4567, 2244-4233.

La notificación entrará en vigor en el momento de su entrega o en la fecha de entrada en vigor que se especifique en la notificación, si dicha fecha fuese posterior.

TRIGESIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.
El Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, derechos, derechos de licencia, que haya que pagar hasta el momento en que los Medicamentos contratados sean entregados al Adquirente.

TRIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.

Ambos contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes todas las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo anterior firmamos en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veinte.

Por el Adquirente:

José Enrique Ortega Narvaez
Delegado del Procurador General de la República.

Por el Proveedor:

Napoleón Antonio Ortega Balladares
Representante Legal de:
Distribuidora Cruz Azul, S.A.

Ante mí:

Milena Suyapa Doña Chávez
Notaría XVI del Estado